



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUDIENCIA DE REMATE No. 55

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2011-00134-00
DEMANDANTE: Editson David Reinoso Castañeda (Cesionario)
DEMANDADO: José Alejandro Echavarría Hernández
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

En Santiago de Cali, siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.) del día veintiséis (26) del mes de noviembre de dos mil veinte (2.020), fecha y hora señalada previamente en el proceso radicado bajo el número 003-2011-00134-00 -mediante Auto 1.762 de septiembre 28 de 2.020-, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; la suscrita Juez declara el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Como quiera que en esta video llamada se cuenta con la presencia de varias personas, se invita a los apoderados judiciales, a los que hayan hecho postura y alguna persona que tenga interés legal en el asunto, a hacer su presentación personal y se les concede el uso de la palabra a fin de que se presenten e indiquen su nombre, identificación, dirección electrónica, teléfono y la calidad en la que actúa. En cumplimiento de ello, hace su presentación el señor REINEL MORENO.

2.- Ahora bien, se le informa a los presentes que la diligencia no podrá llevarse a cabo, pues a pesar que se encuentra glosada al expediente la página del diario «La República» de fecha noviembre 08 de 2.020, donde se publicó el aviso de remate, no se allegó el certificado de tradición y libertad expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, lo que evidencia falta de cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P.

3.- Adicionalmente, del examen realizado al certificado de tradición obrante en el expediente cuya fecha de expedición data de julio 30 de 2020, llama la atención del Despacho que en su Anotación No. 35 registra *prohibición judicial suspensión del poder dispositivo* ordenada por el Juzgado 6º Penal Municipal de Cali, dentro del proceso radicado bajo la partida No. 2013-17892 y comunicada por el Centro de Servicios Judiciales de Cali mediante Oficio No. 171681 de diciembre 12 de 2.013, al igual que la No. 39, en donde el Juzgado Segundo

Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, a través de la Sentencia No. 070 de agosto 29 de 2.017, ordenó la cancelación de la Anotación No. 34, contentiva del Registro de la Escritura Pública No. 928 del 11 de abril de 2.013, no obstante, la Anotación No. 35 continúa vigente y, además, de la revisión del plenario tenemos que, pese a que se ha oficiado al citado Juzgado 6º Penal Municipal a efectos de constatar la vigencia de la cautela registrada, las respuestas remitidas confirman su vigencia, más no que la misma hubiese sido cancelada.

4.- Por consiguiente, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI mediante auto No. 2.446, RESUELVE:

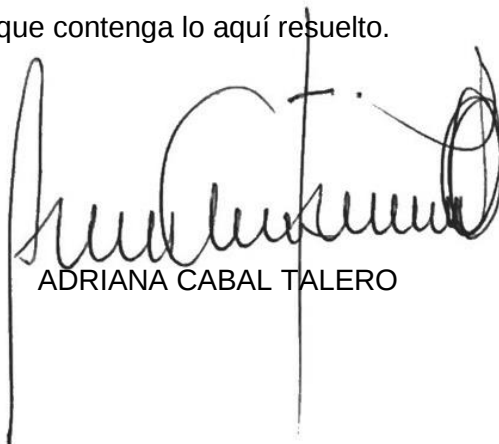
PRIMERO.- ABSTENERSE de llevar a cabo el remate del bien, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- Se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la devolución de los depósitos judiciales consignados a los postores vencidos.

La anterior decisión queda notificada en estrados, y se le concede el uso de la palabra a quienes hicieron su presentación personal previamente a fin de manifiesten lo que a bien consideren. Conforme con la decisión expresan los intervinientes. No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la misma siendo las 10:09 AM.

Expídase el acta respectiva que contenga lo aquí resuelto.

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO